REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00095 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico *(según sea el caso)* de la copia de la demanda y sus anexos a los aquí demandados.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae50329125f997893b4c86644990a6ad89b93b128bdaf1fdaf3105e9eee2bae5**

Documento generado en 19/03/2021 05:14:36 PM

YARA.